

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con el memorial que antecede y como anexo el certificado de representación de la entidad demandante de quien otorga el poder. Sírvase Proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaría

Auto No. 568

Proceso: Ejecutivo

Rad. No. 76 126 40 89 001 2015 00230 00

Dte: Banco Compartir S.A.

Ddo: Guelmer de Jesús Osorio Ocampo y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado con el anexo aportado del certificado de existencia y representación legal de la parte demandante recae en la poderdante señora Sandra Liliانا Meneses Hernández quien confirió poder amplio y suficiente a la Dra. Ángela María Mejía Naranjo, es procedente proceder a conferirle personería a la profesional para que actúe dentro de este proceso en representación de la compañía Renacer Financiero S.A.S. cesionaria de crédito.-

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: RECONOCER personería a la Dra. Ángela María Mejía Naranjo, abogada portadora de la T. P. No. 344.728 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en este asunto en representación de la parte demandante, en los términos del poder que antecede por lo antes expuesto.-

Segundo: Una vez digitalizado este expediente, désele acceso al mismo, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

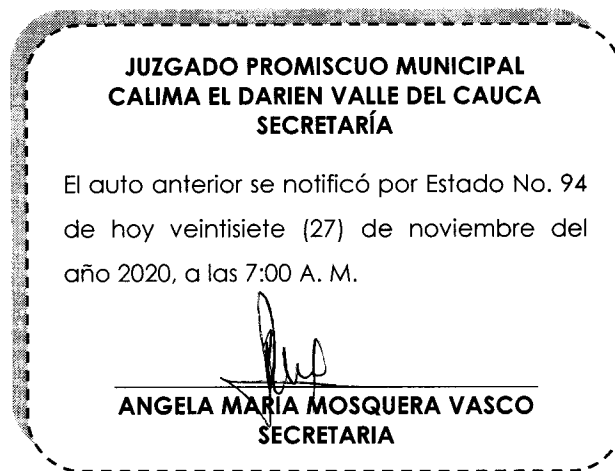
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

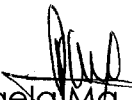
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
367d48e400df1a6fe812c32f29a69e42fb2b723ce187469ba2457bfb50bf703d
Documento generado en 26/11/2020 02:12:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial de sustitución de poder, aceptación de mismo y liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 569
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76 126 40 89 001 2018 00087 00
Dte: Adriana Vargas Pérez
Dda: Luz Marina Grajales Arredondo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciada con la documentación aportada la sustitución del poder del apoderado de la parte actora al Dr. Jersain Ríos Bravo, es procedente proceder a conferirle personería al profesional para que actúe dentro de este proceso en representación de la demandante.-

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: RECONOCER personería al Dr. Jersain Ríos Bravo, abogado portador de la T. P. No. 237.068 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en este asunto en representación de la parte demandante, en los términos del poder sustituido.-

Segundo: Una vez digitalizado este expediente, désele acceso al mismo, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85e1f353c387fd501a5f8aa4776d1e620dd7785c92c0c72ab2349de0c3f026fc
Documento generado en 26/11/2020 02:12:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 94
de hoy veintisiete (27) de noviembre del
año 2020, a las 7:00 A. M.



**ANGELA MARIA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

A despacho de la Señora Juez el presente proceso con solicitud de corrección de apellidos, decreto de medidas cautelares y oficios que ordenaron medidas.-


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 571
Rad. No. 76 126 40 89 001 2020 00014 00
Dte: Parcelación Refugios de Calima
Dda: Jasol Figueroa Kuratomi y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién Valle del Cauca, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

1.1. Procede el despacho a petición de la parte actora, a realizar la corrección del apellido de dos de los demandados en virtud a que se les coloco una vocal de demás, así mismo la corrección del auto 72 del 12 de febrero de la presente anualidad, que decreto medidas cautelares y cuyos errores se trasladaron a los oficios librados para la efectividad de las medidas solicitadas.-

II.- ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

2.1. A través del auto interlocutorio No. 71 del 2 de febrero del año en curso, el despacho identifico a los demandados **JASOL** y **JENNIFER** con los apellidos **FIGUEROA KURATOMIO** y así, de esa manera los consigno igualmente en el numeral primero de la parte resolutive.

2.2. Ahora bien, de la revisión realizada a las piezas procesales que conforman este proceso, podemos evidenciar que toda la razón le asiste al apoderado de la parte actora cuando hace saber al despacho del yerro acontecido, pues en realidad de verdad, el segundo apellido lo es "**KURATOMI**", ante lo cual debe proceder el despacho a modificar para aclarar ese numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 71 del 2 de febrero de 2020, para en su lugar corregir dicho error.-

2.3. Lo mismo ocurrirá con el auto No. 72 de esa misma fecha, 12 de febrero de 2020, cuando al decretar las medidas cautelares solicitadas, más concretamente en los numerales primero y segundo se concretó en el mismo apellido, el cual se corrigiera correctamente como "**KURATOMI**" y por ende en los oficios librados para la materialización de estas.-

2.4. De igual manera, se procederá a decretar la medida de embargo del bien inmueble en proporción a la tercera parte, es decir, los derechos que le corresponde a Michael Figueroa García.

2.5. En virtud a que le asiste interés jurídico a la parte demandante el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra inscrita en el folio matricula No. 373-21997 y que el proceso bajo el radicado No. 76-12-40-89-001-2012-00147-00, se encuentra terminado y archivado, se le remitirá el oficio pertinente a efectos de que realice el respectivo trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (Valle del Cauca).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A. Modificar para aclarar el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 71 del 2 de febrero del año en curso (2020) proferido por este Despacho Judicial dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicado al 76 126 40 89 001- 2020 00014 00 cuyo demandante es Parcelación Refugios de Calima, el cual quedara del siguiente tenor;

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la PARCELACIÓN LOS REFUGIOS DE CALIMA, representada legalmente por el señor EDGAR AUGUSTO ROSILLO PEÑA y en contra de los Señores JASOL FIGUEROA KURATOMI, JENNIFER FIGUEROA KURATOMI y MICHAEL FIGUEROA GARCÍA cedulados respectivamente a los Nos. 80.888.183, 53.060.368 y 6.388.985, con base en el certificado expedido por el representante legal de la Parcelación, visible a folio 6, por las siguientes sumas de dinero;

B. Modificar para aclarar los numerales primero y segundo de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 72 del 2 de febrero del año en curso (2020) (cuaderno de medidas cautelares) proferido por este Despacho Judicial dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicado al 76 126 40 89 001- 2020 00014 00 cuyo demandante es Parcelación Refugios de Calima, el cual quedara del siguiente tenor:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la tercer parte del bien inmueble de propiedad del demandado Señor **Michael Figueroa García** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.388.985, registrado a folio de matrícula Inmobiliaria No. 373-21997.-

SEGUNDO: Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C., contra los señores **Jasol Figueroa Kuratomi, Jennifer Figueroa Kuratomi**, cedulados respectivamente a los Nos. 80.888.183 y 53.060.368.-

C. Haga parte integral el presente Auto No. 571 de los Autos Interlocutorios No. 71 y 72 del 12 de febrero de 2020 proferidos por este mismo despacho dentro de este proceso.-

D. Líbrense nuevamente los oficios que ordenan las medias cautelares, con la correcciones realizadas y envíense al correo del señor apoderado de la parte actora, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

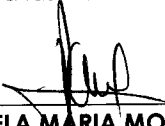
0d3d40676b1b84ac45a27c866ec158905b8ec18aa6a0abfc825b80fdaf38451a

Documento generado en 26/11/2020 02:12:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 94 de hoy veintisiete (27) de noviembre del año 2020, a las 7:00 A. M.


**ANGELA MARIA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**